Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N°.....070.....

REF: E6-2024-51326-Ae s/ proyecto de Decreto para reconocer deuda periodo julio 2024 con ACLYSA en el marco del Programa "Incluir Salud". **Ministerio de Salud**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto al Proyecto de Decreto final (e-parte-56) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida por el periodo de julio del año 2024, por el monto total de pesos treinta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos uno con treinta y cuatro centavos ($ 32.416.901,34), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 2284/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 34/2025 del Ministerio de Salud. (Art 1°)

Se facúlta, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal (Art. 2°). Se instrúye, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente. (Art. 3°). Y se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rtas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto (Art. 4°).

I.-**ANTECEDENTES**: Del análisis de las presentes surge que en e-parte 3 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento la Disposición Interna N°2284/2024, donde se reconoce la deuda con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) por el periodo de julio del 2024, por el monto total de pesos treinta y dos millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos uno con treinta y cuatro centavos ($ 32.416.901,34),

Se acumula en e-partes 4/8 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco instrumentos legales y documental de certificación de servicios donde se documenta la deuda con el prestador de diálisis Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco (ACLYSA) CUIT: 30-5583497-5 a través de su prestador asociado Clínica Avenida reconocida por Disposición Interna N°2284/2024.

En e-parte 11 obra intervención de la Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades con intervención favorable a la medida.

En e-parte 13 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud referente a la Disposición y documental incorporada informando que no existe objeción alguna por parte de dicha Unidad.

En e-parte 17 interviene la Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria solicitando factibilidad presupuestaria.

La Unidad de Planificación Sectorial con aval de su Director emite informe de factibilidad presupuestaria 2024 con reporte de Reserva Interna en e-partes 18/19.

En e-parte 23 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular. Y en e-parte 24 Interviene la Subsecretaría de Hacienda sin realizar observaciones.

En e-parte 34 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones a la medida.

En e-parte 36 se adjunta anteproyecto de Decreto.

En e-parte 38 interviene la Dirección de Administración sin observaciones al anteproyecto de Decreto.

En e-parte 41 interviene nuevamente la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud informando que no existe objeción alguna por parte de dicha Unidad.

En e-parte 46 se adjunta la Resolución N°34/25 que ratifica en todas sus partes la Disposición N°2284/24 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

La Unidad de Planificación Sectorial interviene nuevamente en e-parte 49/50 adjuntando a través de su Director informe de factibilidad presupuestaria 2025 con reporte de Reserva Interna en e-partes.

En e-parte 54 interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones a la medida.

En e-parte 56 se adjunta Proyecto de Decreto Final suscripto por el Titular del Ministerio de Salud.

II.- **ANALISIS DE LA MEDIDA**: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19 y 247/21 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictamen N°650/24 de este órgano y Dictámen N°245/24 de Fiscalía de Estado sin observaciones que dieron lugar al Decreto N°1566/24.

III.- **CONCLUSION:** Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se

refiere.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

13 FEB 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREIRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO